

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00238-00

Fecha inicio audiencia: 25 de agosto de 2022.

Fecha final audiencia: 25 de agosto de 2022.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Miguel Patricio Erazo Zapata.

Apoderado demandante: Dr. Jonathan Javier Rojas Acosta.

Apoderada Colpensiones: Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes.

Apoderada Protección S.A.: Dra. Gladys Marcela Zuluaga Ocampo.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento personería: teniendo en cuenta las documentales allegadas, se reconoció personería jurídica a los apoderados de Colpensiones y Protección S.A.

Conciliación: se declaró fracasada.

Excepciones previas: Protección S.A. propuso la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario por pasiva. Se corrió

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

traslado de la misma a las demás partes, y una vez escuchadas sus alegaciones se declaró no probada y se dispuso continuar el proceso, sin condena en costas.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas. Se negó el dictamen pericial solicitado por la parte activa. Se aceptó el desistimiento del interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante, al representante legal de Protección S.A.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciera el señor demandante, Miguel Patricio Erazo Zapata, identificado con cédula de ciudadanía 19.300.229, a través de la AFP Santander, hoy Protección S.A. el 19 de abril de 2002, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Protección S.A. a devolver a Colpensiones la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliado al actor, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral del demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada Protección S.A., incluyéndose como agencias en derecho en esta

instancia y en favor del demandante, la suma de \$1.000.000.

SEXTO: Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, **REMÍTASE** el proceso al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

SÉPTIMO: Por Secretaría y previo a remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, **ENVÍESE** copia de esta grabación del acta de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

Recursos: inconforme con la decisión, la apoderada de Colpensiones interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

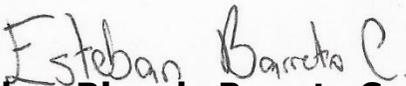
Por tanto, se ordenó la remisión del expediente a la Corporación para resolver el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo